

**15614** *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas a un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 7 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), se concedió al Colegio Hispano-Británico, con domicilio en la localidad de Tías (Lanzarote), en la provincia de Las Palmas, autorización para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en los niveles correspondientes a Preescolar y 1.ª Etapa de Educación General Básica (Nursery y Primary Education-Infants y Junior).

Posteriormente, el Colegio Hispano-Británico solicita ampliación de la autorización concedida con objeto de impartir clases conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en el nivel correspondiente al Ciclo Superior de EGB.

Examinado el expediente presentado con este fin y teniendo en cuenta los informes realizados por la Inspección de Colegios Británicos en la Asociación de Colegios Británicos en España y por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Territorial de Educación y Ciencia de Las Palmas, este Ministerio ha resultado:

Primero.-Autorizar al Colegio Hispano-Británico, con domicilio en Tías (Lanzarote), provincia de Las Palmas, para ampliar las enseñanzas conforme el sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel correspondiente al Ciclo Superior de Educación General Básica.

En consecuencia el Centro Colegio Hispano-Británico, de la localidad de Tías (Lanzarote), quedará como a continuación se especifica:

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Tías.

Localidad: Tías.

Denominación: Colegio Hispano-Británico.

Titular: D. Roger Patrick Deign.

Domicilio: Llanos de los Pocillos, sin número.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros, en los niveles correspondientes a los Ciclos Inicial y Medio de EGB y a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel correspondiente al Ciclo Superior de EGB.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15615** *ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en El Aouareb (Túnez).*

Ilmos. Sres.: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en el punto primero del artículo 12 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país.

El Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con fecha 9 de septiembre de 1982, prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, y a la vista de los trabajos que la citada Empresa va a realizar en Túnez.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Crear una unidad escolar de Educación General Básica en El Aouareb (Túnez), que comenzará a funcionar a partir de 1 de septiembre de 1986.

Segundo.-La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.-El Profesor responsable de la unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan. La indemnización por

destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, de Educación Básica y de Personal y Servicios.

**15616** *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se convocan ayudas denominadas Beca-Colaboración para el curso académico 1986/87.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado C), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas Beca-Colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos de los dos últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en Centros docentes o de investigación universitaria, en servicios universitarios, Institutos de Ciencias de la Educación u otras dependencias de la Universidad.

Parece aconsejable mantener este tipo de ayudas aunque introduciendo determinadas modificaciones en el sentido de potenciar la intervención de las Universidades en la asignación de las tareas de colaboración a desempeñar por el alumno becario.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas Beca-Colaboración correspondientes al curso académico 1986/87, tanto en régimen de renovación, para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 275.000 pesetas para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios cursen. No podrá concederse esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

La dotación de la ayuda será de 150.000 pesetas cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión del título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar.

c) Cursar en enseñanza oficial durante el curso 1986/87 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, o bien el tercer curso de Escuela Universitaria.

*Requisitos económicos*

Art. 4.º Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrá superarse el umbral de 330.000 pesetas de renta familiar per cápita para las familias de hasta cuatro miembros computables. Por cada miembro computable de la familia que exceda de cuatro se añadirán 198.000 pesetas, siendo la renta familiar per cápita el resultado de dividir dicha renta por el número total de miembros computables.

Art. 5.º 1. Por renta familiar se entenderá la obtenida por todos los miembros computables en el año natural inmediatamente anterior al del comienzo del curso académico a que se refiere la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparato u otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación o revocación, en su caso.

3. La Administración podrá acordar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior, por cualquier medio de prueba